ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias		Registro
Escrito y anexos del delegado del Congreso	de la Ciudad de Mé	xico. 020147

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Congreso de la Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, el promovente señala que mediante oficio CCDMX/IIL/CE/093/2022 de uno de diciembre del presente año, el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, en su calidad de Presidente de la Comisión de Educación del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, informa que dicha Comisión de Educación se encuentra en estudio del caso y el diseño para dar cumplimiento a las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad.

En ese sentido, se tiene al Congreso de la Ciudad de México desahogando parcialmente el requerimiento efectuado en proveído de catorce de noviembre de dos mil veintidós, toda vez que no remite evidencia sobre los actos preparatorios para la ejecución de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ordenadas en el fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

En ese sentido, es menester puntualizar que el punto resolutivo cuarto de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad vinculó al

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>2</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2021

Congreso de la Ciudad de México al desarrollo de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, con la finalidad emitir la regulación correspondiente<sup>3</sup>.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>4</sup>, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 16 de la ley reglamentaria, se requiere nuevamente al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveido, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Esto es, deberá informar sobre las acciones concretas tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, asimismo, deberá acompañar copia certificada de las constancias que tiendan de manera efectiva a lograr el cumplimiento de la sentencia.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de ser omiso al requerimiento formulado en el presente proveído, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>7</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 2878 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El punto resolutivo tercero de la sentencia dictadá en la presente acción de inconstitucionalidad declaró la **invalidez** de los artículos del 30 al 36 y del 38 al 40 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, expedida mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de la

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>5</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297. Cuando la ley no señale termino para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

l Diez días para pruebas, y […].

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se/hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como làs acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos

Código Federal de Procedimientos Civiles

Articulo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

l. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]. 
<sup>8</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2021

reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1<sup>10</sup>, 3<sup>11</sup> y 9<sup>12</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, y por oficio/al Congreso de la Ciudad de México.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 109/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

RAHCH/LATF. 10

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 1. El presente/Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.
<sup>11</sup> Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos

<sup>11</sup> Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General

precisados en este Acuerdo General.

12 **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 178825

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del				
Firmante			certificado	OK   \	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T19:55:14Z / 14/12/2022T13:55:14-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma			(			
Firma	20 44 17 ac bf c2 13 a6 b0 34 2f 1c 98 31 82 e	ec b5 27 a4 7d 13 f5 8e ec 4f be 45 ad d4 4a bc 68/4f 18 4	2 5b 6c b7 e3 5	50 60 2	25 69 53 17 4d		
	87 62 56 55 b7 bb 9c db 2a 44 84 d4 c5 d5 ac	98 6b 79 93 c7 12 1c f5 e4 42 dc f9 2b 9c 5e c2 6e 6f 4c	68 d7 85 e2 d7	d2 f9	38 0b e8 72 13		
	a8 26 62 02 c7 9d 97 19 9b e9 c6 2e f5 b4 e8	f7 19 48 19 15 3d dd a2 b2 c6 e3 76 9b 20 ee 44 cb 93 b1	74 d3 13 d0 5	c 4b 0	e ea 5c 19 1d		
	bb 70 e6 f8 e6 23 5a 79 50 7c 04 11 b0 bf 9d	14 c7 03 99 9e 40 6a b1 c2 b <del>f</del> c1 66 <del>9f 71 c8 9</del> e 6d 91 c8 d	cb 3a eb ad 9e/	57 2f (	d4 6b 71 95 d7		
	c9 9a b3 3f 2f c9 68 25 8d 80 c1 fd 21 14 77 d	e cd 8b 4e c5 9c 43 dd 00 ad b3 67 21 01 93 dc 1a 1d f1 b	pe f9 0f 2d cb 3	6,8b fb	e6 5f 0a c7		
	ec 03 a3 6b 34 3e 7d 3c c1 4c e4 3f 14 9e 61 ee e4 3a 9c d2 6a 13 6c 10 09 eb 97						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T19:55:14Z/ 14/12/2022T13:55:14-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T19:55:14Z / 14/12/2022T13:55:14-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia						
	Datos estampillados	7C012B461EE66ECB2FA8712C6B33006496E5613AB7645B73DB9763BE48BCE7D9					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		Ŭ	
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T16:26:48Z / 14/12/2022T10:26:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		c6 c8 a2 0b e6 5d 54 b7 29 e1 ec 8c 55 77 ee 30 4a 94 f				
		2 6e fe 69 ac c6 58 18 ae e7 dd ce ee c7 27 11 45 52 77				
	d0 55 7e ad 58 b9 22 dc 3c/3d 8f a6 52 d7 f8 a	a6 69 44 40 2b 70 <u>49</u> 8f a3 d8 ad 4d 20 82 22 a6 a3 6e 3 <sup>-</sup>	l a4 7e 11 b6 cf	2b b9	11 64 e1 a3	
	ad 8c b2 1b ab 1c 35 45 09 b6 92 2f 8d a2 66	29 2c ad 01 f0 f3 14 01 55 37 f3 54 b6 33 1c 05 02 84 5c	98 50 49 4d 91	61 72	31 12 b5 ce	
	01 20 3c d0 27 81 7c f6 67 0b 96 0d d7 94 18	be 93 10 3f bc 12 f8 d7 d9 61 3c c8 a0 dc 43 e5 eb bd fd	77 4a 79 a0 09	f4 d1	eb 2f d6 ec 0	
	4e e6 99 6d fb 4a 65 76 86 93 a9 85 bc b1 04	48 dc 4c 9a ae fa 5e 2c 4c 5b 43 ea e2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T16:26:48Z / 14/12/2022T10:26:48-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T16:26:48Z / 14/12/2022T10:26:48-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
stampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5331995				
	Datos estampillados	E8B20E64F3D0A183B9B9FEF39FBDDAE0FFE4C82D9	FCE13A46DF5	170E1	6D660B3	